



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL - ACUMULADO
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO
<b>DEMANDANTE:</b>	ARMANDO ELÍAS CAMPO LÓPEZ y YACIR JOSÉ ARIAS PEDROZA
<b>DEMANDADO:</b>	TRANSPORTE CAMPO MARTÍNEZ S.A.S (TRANSPORCAM) y TRANSPORTE SÁNCHEZ POLO Y CIA
<b>RADICACION NO.:</b>	44-650-31-05-001-2018-00173-01

Discutido y aprobado según **Acta No. 050** de nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, este magistrado ponente se pronuncia sobre el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado del extremo demandante contra la sentencia de 28 de febrero de 2022.

### **CONSIDERACIONES**

En escrito allegado a esta Corporación, el apoderado judicial de los demandantes solicitó el desistimiento del recurso de apelación formulado contra de la sentencia de primera instancia, proferida el 28 de febrero del año en curso.

El artículo 316 del C.G.P., aplicable al trámite de la referencia por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L. y S.S., contempla:

*“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 1. Cuando las partes así lo convengan. 2.*

*Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”*

En consecuencia y una vez revisado que el apoderado judicial de todos los demandantes ARMANDO ELÍAS CAMPO LÓPEZ (fl. 36 cuaderno principal) y YACIR JOSÉ ARIAS PEDROZA (fl. 12 cuaderno 2), cuenta con facultad expresa para desistir, tal como se constata de la revisión de los expedientes acumulados y que no existió pronunciamiento en el término de traslado ordenado en auto fechado 22 de agosto del año en curso, se accederá al desistimiento del recurso de apelación en el asunto de la referencia, sin imposición de condena en costas, como quiera que no se presentó oposición frente a la solicitud incoada. Así, devuélvase el proceso al juzgado de origen para que continúe su trámite.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha, Sala Civil-Familia- Laboral,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ACEPTAR el desistimiento del recurso del recurso de apelación propuesto por la parte actora frente a la sentencia fechada 28 de febrero de 2022, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas en esta instancia.

**TERCERO:** DEVOLVER el expediente de la referencia al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR-LA GUAJIRA, para que continúe con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**

Magistrado Ponente

**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**

Magistrada

**HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES**

Magistrado.